ADICIÓN N° 12 AL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.556.668, en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 010 de enero seis (6) de 2016 del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 05 de enero (6) de 2016, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C, con base en las atribuciones otorgadas mediante Resolución No. 091 de marzo (1) de 2019 expedida por la Dirección General de la UAESP y estando debidamente facultada para la celebración de la presente adición, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos de esta adición se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente adición N° 12 al contrato estatal de concesión N° 286 de 2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR *BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL*", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000.oo).

El Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza mediante radicado N° 20192000040283 de fecha 20 de mayo de 2019, realiza la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y la viabilidad técnica expedida por la interventoría, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, requiere reconocer los recursos adicionales para la ejecución de frecuencias de lavado adicionales a las reconocidas en la metodología tarifaria vigente para el servicio público de aseo aprobadas por la Unidad, en el ASE No. 4, acorde con las necesidades de la Ciudad y del servicio.

PLAN DE DESARROLLO Y OBLIGACIONES DE HACER

Con ocasión del proceso de Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017, la UAESP contempló en los contratos de concesión la figura denominada obligaciones de hacer, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones.

Las obligaciones de hacer que se incorporaron en el anexo 14 del Pliego de Condiciones en el proceso de Licitación Pública No. 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer.", documento que estableció en relación con las obligaciones que se pactan en la presente modificación a suscribir.

OBLIGACIONES DE HACER

OBLIGACIONES DE HACER DENTRO DE LA CONCESIÓN DE ASEO

Con ocasión del proceso de Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017, la UAESP contempló en los contratos de concesión una figura denominada obligaciones de hacer, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, documento que en su momento estableció en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al adicional a suscribir, lo siguiente:

"2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…)

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria."

Para el primer caso, es decir, para las actividades dispuestas en la regulación (Resolución CRA 720 de 2015), pero que para el caso del Distrito Capital requieren mayores frecuencias, estas se financiarán con los aportes voluntarios hechos por los proponentes adjudicatarios por concepto de obligaciones de hacer. De esta manera, los recursos efectivamente aportados, por concepto de obligaciones de hacer, por cada uno de los prestadores de cada ASE, serán dispuestos por la UAESP y entregados a cada uno de ellos para financiar estas frecuencias adicionales (a las remuneradas vía tarifa) dependiendo de los requerimientos técnicos de ello, analizados e indicados por esta Unidad.

En este contexto, la actividad de lavado de áreas públicas hace parte de las que se encuentran estipuladas en la regulación, toda vez que en la Resolución CRA 720 de 2015, corregida mediante Resolución CRA

807 de 2017, se encuentra la manera en que los concesionarios se remunerarán vía tarifa por la ejecución de la actividad.

DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…)

Ahora bien, sobre quién realizará las actividades establecidas por el Distrito Capital – UAESP derivadas de las obligaciones de hacer, es preciso aclarar varios aspectos:

La Ley 142 de 1994 en el artículo 40 establece: "(…) áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse de que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrá pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio."

Fundamentados en el principio de exclusividad pactado en el contrato de concesión, el Distrito Capital – UAESP garantizará al Concesionario adjudicatario de las ASES que ningún otro prestador podrá ingresar al área concesionada para realizar actividades o prestar el servicio de aseo. Por lo tanto, las actividades que el Distrito Capital – UAESP ha enlistado y que se deberán realizar con mayor frecuencia y mayores estándares de calidad y que se encuentran establecidas en la Resolución CRA 720 de 2015, única y exclusivamente serán desarrolladas por el prestador adjudicatario de la respectiva ASE y la remuneración de las mismas se hará con el aporte voluntario ofertado en el proceso Licitatorio 002 de 2017, aclarando que el mencionado aporte no podrá cubrir actividades que no se encuentran establecidas en la regulación y de las cuales se requieren realizar tal y como se mencionó anteriormente.

(…)

La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad.

(…)

10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión

En virtud de lo dispuesto en la minuta del Contrato, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, implementará las obligaciones de hacer, para aquellas actividades contratadas y amparadas bajo el principio de exclusividad y para aquellas actividades no enmarcadas dentro del principio antes mencionado.

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de las mismas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia se requiere en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el ARTICULO 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 "Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.

Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad. (subraya fuera de texto)

Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

Parágrafo 3°. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras."

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:

La presente modificación tiene como finalidad incluir la realización de frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las previstas en el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar áreas limpias por la salubridad pública de los Bogotanos, cuyos costos deberán ser cubiertos por el ente territorial, y cuyo costo máximo a reconocer y considerando que la actividad se encuentra regulada es el definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la actividad de lavado de áreas públicas, en el marco de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015.

De conformidad con la normatividad que se estipula a continuación las actividades de lavado de áreas públicas se encuentran remuneradas vía tarifa según el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

• Lavado de áreas públicas:

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(…)

24. Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:
1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas".

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será "… Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente…".

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

"1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".

El artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, sosteniendo que "Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (….)".

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto anteriormente mencionado, establece el alcance de la actividad de lavado de áreas públicas en el Distrito de la siguiente forma: "La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios."

En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: "La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor."

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad."

"Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador."

Los parágrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

De otra parte, y con ocasión del proceso de Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017, la UAESP contempló en los contratos de concesión una figura denominada obligaciones de hacer tal como se detalló anteriormente, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, documento que en su momento estableció en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al adicional a suscribir.

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad administrativa suscribió para el 2018 las adiciones correspondientes a cada contrato de concesión por cada una de las ASE con el objeto de atender con mayores frecuencias de lavado a las reguladas (dos al año y una vez para puntos críticos sanitarios) unas áreas particulares identificadas y referenciadas. Como producto de dichas intervenciones adicionales, la interventoría, mediante radicado UAESP No. 20197000092892 en ejercicio de la verificación de la prestación del servicio bajo el esquema de ASE menciona los siguientes resultados:

1. *Se ha fortalecido el concepto de Área Limpia en los diferentes tipos de áreas públicas.*
2. *Se ha brindado la calidad requerida por la ciudad, en temas asociados de limpieza y saneamiento en áreas como plazas públicas, andenes, zonas concurridas, zonas peatonales entre otras.*
3. *Se han mitigado las problemáticas de orden ambiental que se generan principalmente en áreas identificadas como puntos sanitarios.*
4. *Se ha disminuido el Riesgo de salubridad en aquellas áreas en el que se incrementa rápidamente su deterioro ´por no realizarse lavados de forma periódica.*
5. *Se ha reducido la generación de malos olores en área públicas (puntos sanitarios ubicados debajo de los puentes vehiculares) por las cuales hay alto tránsito de ciudadanos, tanto peatonales como usuarios de las ciclorutas realizadas en el Distrito.*
6. *Se ha contralado la generación de vectores en áreas públicas lo que afectaba directamente las condiciones de sanidad de los transeúntes y de los vecinos de los distintos sectores.*
7. *Se ha mitigado la emanación de gases en áreas públicas producida generalmente por excrementos o sustancias dispuestas en las mismas.*
8. *Se ha contrarrestado el impacto generado por los habitantes de calle en las áreas públicas donde tienen mayor presencia.*
9. *Se ha mantenido en óptimas condiciones de calidad, áreas públicas estratégicas de alto transito para ciudadanos y turistas.*

... en cuanto a las áreas que han sido atendidas como consecuencia de la ejecución de los mayores frecuencia de lavado, la interventoría indica que a nivel general se percibió mejoría en la presentación de la Ciudad, resaltando puentes peatonales, puentes vehiculares y puntos sanitarios"

En consecuencia de lo anterior resulta imperante realizar adición a los contratos de concesión para la ejecución de frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas, orientadas a puntos críticos sanitarios y puentes peatonales para el año 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de mantener las áreas limpias, requiere contratar mayores frecuencias de lavado de áreas públicas en aproximadamente 96.009,7 m2/mes en la ASE No. 4, cuyo valor a pagar por metro cuadrado corresponde al regulado en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017 y el valor mensual corresponderá a las mayores áreas efectivamente intervenidas en el espacio público, que sean definidos por la UAESP, cuyo precio está actualizado al año 2019, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria vigente.

Para efectos del desarrollo de las mayores frecuencias pactadas en el presente adicional, las condiciones y requisitos técnicos para su prestación se concretarán a las previstas en la regulación vigente y el presente adicional, sin que se exija al concesionario la realización de inversiones adicionales, y que el esquema de prestación se ajustará a los criterios técnicos del Decreto 1077 de 2015, en ejercicio de su autonomía técnica y operativa.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado,

es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601).

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público, finalidades que orientan la suscripción de la presente adición".*

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente adición se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR al valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($254.425.660.oo).**

PARÁGRAFO: El valor correspondiente al metro cuadrado de lavado de áreas públicas será el actualizado al año 2019, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme a la regulación establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017 de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, las cuales deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

En todo caso, los pagos que la UAESP se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora

superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 747 del 30 de abril del 2019, código presupuestal 3-3-1-15-02-13-1109-130 expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

3. La información de las áreas públicas del lavado, así como las mayores frecuencias de lavado deben estar georreferenciadas para ser consultadas en tiempo real en el SIGAB.

4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.

5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 96.009,7 m2/mes, con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio y solicitadas previamente por la interventoría Consorcio Proyección Capital.

6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo 1 de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría, realizada con una antelación de tres (3) días, siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.

7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

   - Fechas y horarios de la intervención de lavado
   - Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
   - Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
   - Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
   - Área real intervenida por cada tipo de área
   - Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en la obligación 7 de la presente cláusula, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto de la concesión y remunerado vía tarifa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UAESP, conforme a la necesidad del servicio, podrá solicitar al concesionario, frecuencias y horarios diferentes a los establecidos en el plan operativo.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución de la presente adición será hasta el 15 de marzo de 2020 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá modificar la garantía única de cumplimiento con ocasión a la presente adición No. 09 al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, conforme los amparos y valores que se indican a continuación:

CUMPLIMIENTO. Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la presente adición más cuatro (4) meses.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la presente adición más tres (3) años.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: La presente adición al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfeccionará con la firma de las partes, para la ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantías.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C.,

18 JUN 2019

LA UAESP,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Guillermo Aguancha Baute – Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Yanlicer Perez Hernandez – Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza
Aprobó: Diego Ivan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales

EL CONCESIONARIO,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.